

B) RECURSOS

	Financiación (en miles de pesetas)
Transferencias Sección 32. Capítulo IV	160
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	7
TOTAL RECURSOS	167

ANEXO II

Disposiciones afectadas:

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972.

Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972.

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Real Decreto 1310/1977, de 23 de abril, por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

2006

REAL DECRETO 3354/1983, de 23 de noviembre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de disciplina de mercado.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina del mercado, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina del mercado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos

destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de disciplina del mercado, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el número 13 del artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia del fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Además, el número 1 del artículo 51 dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 10.1.4 que corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: el comercio interior y la defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en la materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma iniciando, de esta forma, el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las si-

gulentas funciones que venía realizando el Estado, en materia de disciplina del mercado y al amparo del artículo 10.1.4 del Estatuto y 148.13 de la Constitución:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, la Jefatura Provincial de Comercio Interior de La Rioja.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación, en todo el territorio español, de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos por análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencias, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 18.419.200 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán la siguiente dotación:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	18.341.300

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	14.874.700
Gastos de funcionamiento	1.544.500
Financiación neta	16.419.200

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) *Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

Cualquier otra disposición que resulte aplicable en la materia transferida.

Relación N.º 2
 2-3. RELACION GENERAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
 LA RIOJA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Completas TOTAL ANUAL
GARCIA VILA, Miguel	Indice 4, Grado 1	JUZGADO	459.692	459.692
MORIS FERRAZ, Manuel	Indice 4, Grado 1	JUZGADO	459.692	459.692

- 5 -

LA RIOJA

Total de personal contratado en régimen administrativo que se financian por Cuerpos o Escalas

Auxiliares..... 2

- 6 -

Relación N.º 2
 2-3. RELACION GENERAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
 LA RIOJA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Completas TOTAL ANUAL
JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
VAL ALBERTOS, Teresa GAL	Indice 10, Grado 3	SECRETARIO SUPERIOR	844.300	1.176.772
FRAJO VILLAR, M. Olga	Indice 8, Grado 2	SECRETARIO GRUPO MEDIO	679.340	922.424
ENCUESTA GONZALEZ, Ana Mª	Indice 6, Grado 3	ASISTENTE DE EMBAJADOR	506.520	759.732
GARCIA GONZALEZ, Pilar	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	340.680	550.920

- 7 -

LA RIOJA

Total de Personal Contratado en Régimen Administrativo que se financian por Cuerpos o Escalas

Médicos Especialistas..... 1

Médicos de Grado Medio..... 1

Agentes de Inspección..... 1

Auxiliares..... 1

TOTAL..... 4

- 8 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSPLAMA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RUIA..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
22.01.111	32,8	20,5	100,0	-	152,0
22.01.121	-	-	25,1	-	25,1
22.01.222	29,2	18,6	182,2	-	210,0
22.01.223	1,0	0,6	-	-	1,6
22.01.225	0,6	0,4	46,0	-	49,0
22.01.241	3,3	2,2	-	-	5,5
22.01.242	22,7	5,1	-	-	29,8
22.01.243	-	-	249,0	-	249,0
22.01.251	-	1,1	-	-	1,1
22.01.257	0,8	0,5	-	-	1,3
22.01.272	7,7	6,2	27,0	-	39,9
22.01.280	1,7	1,2	-	-	2,9
22.01.282	3,9	2,5	-	-	6,4
22.01.283	-	0,1	-	-	0,1
22.04.211	-	2,9	-	-	2,9
22.04.254	-	14,0	-	-	14,0
22.11.111	0,3	-	-	-	0,3
22.10.266	-	-	180,0	-	180,0
22.10.283	2	0,1	52,0	-	54,0
22.12.111	-	-	-	-	0,1
22.02.294	-	-	439,0	-	439,0
TOTAL CREDITO 11.....	86,7	79,5	1.349,3	-	1.544,5

3.2. DEDUCCIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSPLAMA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RUIA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIO CENTRAL		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RECURSOS
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto			
19.01.111	-	3,8	-	-	3,8	-	-
19.01.112	27,1	21,3	-	-	48,4	-	-
19.01.113	41,3	27,7	-	-	69,0	-	-
19.01.121	-	3,8	-	-	3,8	-	-
19.01.122	139,7	132,0	-	-	271,7	-	-
19.01.123	-	89,4	-	-	89,4	-	-
19.01.124	78,8	9,8	-	-	88,6	-	-
19.01.125	53,0	20,8	-	-	73,8	-	-
19.01.126	-	2,3	-	-	2,3	-	-
19.01.127	-	0,8	-	-	0,8	-	-
19.01.128	-	1,2	-	-	1,2	-	-
19.01.129	-	1,3	-	-	1,3	-	-
19.01.130	-	0,1	-	-	0,1	-	-
19.01.131	-	9,1	-	-	9,1	-	-
19.01.132	42,6	-	-	-	42,6	-	-
19.01.133	-	0,7	-	-	0,7	-	-
19.01.134	-	4,3	-	-	4,3	-	-
19.01.135	-	20,0	-	-	20,0	-	-
19.01.136	-	34,1	-	-	34,1	-	-
19.01.137	-	29,7	-	-	29,7	-	-
19.01.138	-	63,1	-	-	63,1	-	-
19.01.139	-	34,7	-	-	34,7	-	-
19.01.140	-	1,2	-	-	1,2	-	-
TOTAL CREDITO 11.....	341,7	341,7	-	-	683,4	-	-

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSPLAMA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RUIA..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
11.01.122	-	-	572,4	-	572,4
11.02.11	35,8	-	-	-	35,8
11.02.112	-	-	1.207,8	-	1.207,8
11.02.114	-	-	736,7	-	736,7
11.02.115	8,7	-	897,4	-	906,1
11.02.116	-	-	303,7	-	303,7
11.04.115	-	1,1	-	-	1,1
11.06.11	18,8	2,5	-	-	21,3
11.01.112.5	-	3,1	-	-	3,1
11.01.113	-	8,7	-	-	8,7
11.02.120	-	12,2	-	-	12,2
11.02.121	-	2,0	-	-	2,0
11.02.122	-	4,0	-	-	4,0
11.01.122	-	1,1	-	-	1,1
11.01.123	46,3	2,8	-	-	49,1
TOTAL CREDITO 11.....	86,7	79,5	1.349,3	-	1.544,5

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSPLAMA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RUIA..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		T O T A L	BAJAS EFECTIVAS	RECURSOS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
22.01.111	3,1	1,7	-	-	4,8	-	-
22.01.122	35,2	19,8	-	-	55,0	-	-
22.01.123	34,9	19,5	-	-	54,4	-	-
22.01.124	9,4	3,4	-	-	12,8	-	-
22.01.125	222,3	117,3	-	-	339,6	-	-
22.01.126	-	53,0	-	-	53,0	-	-
22.01.127	60,2	8,9	-	-	69,1	-	-
22.01.128	14,2	18,8	-	-	33,0	-	-
22.01.129	-	0,7	-	-	0,7	-	-
22.12.112	89,3	2,3	-	-	91,6	-	-
22.12.113	-	19,0	-	-	19,0	-	-
22.12.114	-	10,7	-	-	10,7	-	-
22.01.122	220,0	-	-	-	220,0	-	-
22.01.123	60,0	-	-	-	60,0	-	-
22.01.124	-	-	-	-	21,0	-	-
TOTAL CREDITO 11.....	551,8	364,4	-	-	916,2	-	-

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.00.112	18,8	8,6	-	-	-	20,8		
22.00.113	-	1,4	-	-	-	1,4		
22.00.114	-	2,8	-	-	-	2,8		
22.00.115	-	1,8	-	-	-	1,8		
22.00.116	-	0,7	-	-	-	0,7		
22.04.12	-	11,8	-	-	-	11,8		
22.01.125	22,4	-	2.328,2	-	-	2.420,6		
22.02.172	247,0	-	4.915,2	-	-	5.182,2		
22.03.181	74,0	-	1.474,9	-	-	1.948,9		
22.04.172	89,4	1,1	-	-	-	100,7		
22.04.174	20,8	-	2.042,4	-	-	2.022,9		
21.00.141	8,8	-	21,0	-	-	21,8		
TOTAL CAPITULO I	1.026,9	44,3	18.282,9	-	-	19.793,1		

2.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios de disciplina del mercado que se traspasan a "LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS" en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.02.211	39,8	40,7	100,2	-	-	180,7		
22.02.221	-	-	25,1	-	-	25,1		
22.02.222	29,3	18,7	182,5	-	-	210,5		
22.02.223	1,0	0,4	-	-	-	1,4		
22.02.224	0,4	0,4	48,1	-	-	49,1		
22.02.241	18,0	10,3	340,8	-	-	367,1		
22.02.261	-	1,1	-	-	-	1,1		
22.02.262	-	8,8	-	-	-	8,8		
22.02.274	-	14,7	-	-	-	14,7		
22.02.276	-	-	180,7	-	-	180,7		
22.02.287	0,9	0,6	-	-	-	1,4		
22.02.271	9,7	6,1	84,0	-	-	99,8		
22.02.282	1,7	1,3	-	-	-	2,9		
22.02.283	8,8	8,8	-	-	-	17,6		
22.02.284	-	-	62,1	-	-	62,1		
22.02.281	-	-	439,0	-	-	439,0		
TOTAL CAPITULO II	98,9	78,7	1.372,5	-	-	1.548,2		

NOTA: En razón a lo avanzado del actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se traspasan por la no disponibilidad potencial de los recursos financieros, no se señalan bajas efectivas en los créditos administrados por el Departamento, cuya gestión se seguirá realizando por éste, hasta el 31 de diciembre de 1983.

2007 REAL DECRETO 3355/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura.

Por Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2798/1982, de 12 de agosto, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias determinadas funciones y servicios en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Documental y Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.